

811

Vsan, y Nos como Rey, y Señor natural, no reconociendo Supe-
rior en lo temporal, declaramos a Nos el dicho D^r. José Palao, y
a Nuestros hijos, nietos, y descendientes por Cavalleros Hijos del-
go notorio de Sangre, Casa, y Solar conocido, como descendien-
tes, que habeis probado sea el referido D^r. Antonio Palao, que
lo fue, y gozó en la mencionada Villa de Yecela, como si real, y
verdaderamente fuerades declarados por Executoria de la Sede
de Hjondalgo de qualquiera de mis Audiencias, y Chancillerías;
y a mayor abundam^t, y por hacerlo mas manced, os res-
tituio al prestíno estado, y posesión real Cavalleros Hijos delgo
notorio de Sangre, en que estubo, y gozó el dicho D^r. Antonio Pa-
laos nuestro Segundo Abuelo, para que como a descendiente de
suyo legítimo nos, y lo dicho Nuestros hijos, y nietos que al pre-
sente tengais, y lo que adelante trascrivais, y vuestros descendien-
tes, y suyo legítimo, y naturales por linea recta e lateral, por
petuam^t para siempre jamas, sean, y sean habidos, y tenidos
por tales Cavalleros Hijos delgo Notorio de Sangre en la forma,
según, y el amanera que gozó de todo ello el mencionado D^r. An-
tonio Palao nuestro Segundo Abuelo, como bien se referido, sin li-
mitacion, ni Reservación alguna, y si que haría, ni en ningún
tiempo perpetuam^t para siempre jamas, os pueda obrar,
ni obste el que vos, y lo dicho Nuestro Padre, y ascendiente de
hasta el referido D^r. Antonio Palao hubierais, y hubieren
sido empadronados en el estado general por las justicias rea-